



Visto el estado procesal del expediente número **RR-760/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente, mediante el oficio SR/CDUMA/0292/2019, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, a través de la que requirió lo siguiente:

*“¿Cuántas personas están asignadas a la seguridad personal o a la escolta de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco? ¿Cuál es el salario de cada una de estas personas? ¿Estas personas se encuentran adscritas a alguna dependencia del Municipio?”*

**II.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*“... Al respecto, me permito informar que el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la sesión Vigésima Séptima Extraordinaria, celebrada el cinco de agosto del año en curso, emitió el acuerdo 27/CT/SEXT-MPUE/05/08/2019/01, con motivo de la solicitud 01013319, cuyo contenido es similar a su solicitud, determinó que es información relativa a la “seguridad” de la C. Presidenta Constitucional tiene el carácter de reservada en los términos del artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo, remito adjunto copia simple de la Resolución emitida.*

*En tal sentido nos encontramos imposibilitados, en la Coordinación General de Transparencia a mi cargo, para dar atención positiva a su requerimiento de información. ...”*

**III.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso por escrito un recurso de revisión ante este Órgano Garante, expresando como motivos de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado a proporcionar la información que fue solicitada, en virtud de haberse clasificado como reservada.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

**IV.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado y registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-760/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio en esta ciudad de Puebla, para recibir notificaciones.

**VI.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio CGT-UT-01093/2019, enviado por parte del sujeto obligado, al efecto se le tuvieron por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden y en ese sentido, se ordenó digitalizar de manera correcta el escrito a través del cual se presentó el medio de impugnación materia del presente, así como ingresarlo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; de



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

igual manera, se requirió al sujeto obligado para el efecto de que en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído rindiera su informe con justificación, apercibido que de no hacerlo se haría acreedor a una medida de apremio.

**VII.** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido un escrito presentado por el recurrente y se le tuvieron por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden; de igual manera, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que éste refirió haber otorgado un alcance de respuesta a la que inicialmente otorgó al recurrente, se ordenó dar vista con su contenido a efecto de que éste manifestara lo que a su derecho e interés importada, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VIII.** El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido un escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, enviado por el recurrente, a través del cual, dio contestación a la vista ordenada en el punto que antecede; por otro lado, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Por acuerdo



**IX.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa a proporcionarle la información que pidió, bajo el argumento de que esta se encuentra reservada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito ante este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber enviado información complementaria al recurrente, a través de la cual, proporcionó respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***



De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado envió a la recurrente, en alcance de respuesta la información que solicitó.

La solicitud de información, presentada por el hoy recurrente ante el sujeto obligado, por escrito en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, consistió en:



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

- “1. ¿Cuántas personas están asignadas a la seguridad personal o a la escolta de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco?**
- 2. ¿Cuál es el salario de cada una de estas personas?**
- 3. ¿Estas personas se encuentran adscritas a alguna dependencia del Municipio?”**

La respuesta otorgada se realizó en los términos siguientes:

**“... Al respecto, me permito informar que el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la sesión Vigésima Séptima Extraordinaria, celebrada el cinco de agosto del año en curso, emitió el acuerdo 27/CT/SEXT-MPUE/05/08/2019/01, con motivo de la solicitud 01013319, cuyo contenido es similar a su solicitud, determinó que es información relativa a la “seguridad” de la C. Presidenta Constitucional tiene el carácter de reservada en los términos del artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo, remito adjunto copia simple de la Resolución emitida.**

**En tal sentido nos encontramos imposibilitados, en la Coordinación General de Transparencia a mi cargo, para dar atención positiva a su requerimiento de información. ...”**

En ese tenor, la recurrente expresó su inconformidad, alegando:

**“... AGRAVIOS**

**PRIMERO.- La fuente del agravio: resolución emitida mediante el ACUERDO 27/CT/SEXT-MPUE-/05/08/2019/01 niega totalmente mi acceso a la información solicitada.**

**SEGUNDO.- La resolución emitida es violatoria de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 12 y 77 fracción VIII. Asimismo, la autoridad no fundamenta los criterios por los cuales se declara la información solicitada como reservada, toda vez que, en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia se establece qué tipo de información se considera como reservada, y en el caso que nos ocupa la información solicitada no compromete la seguridad pública ni pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona, como lo menciona en reiteradas ocasiones el acuerdo en cuestión.**

**La resolución en cuestión DEBE DEJARSE SIN EFECTO Y DICTARSE NUEVA RESOLUCIÓN OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”**

Motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio CGT-UT-1257/2019 y anexos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, a través del cual rindió su informe, en el que en esencia señaló:

**“...INFORME**

**... Primero. En términos de los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el Regidor \*\*\*\*\*.**

**Segundo. Atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y acceso a la información, así mismo, con la finalidad de brindar la información al solicitante SE REMITIÓ CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, en alcance a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el oficio Núm. CGT-1252/2019, derivado del recurso de revisión RECURSO DE REVISIÓN: RR-760/2019 a solicitante.**

**Tercero. Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales: ...”**

De las constancias que el sujeto obligado remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:

- Copia certificada en cuatro fojas que contiene los siguientes documentos:
  - a) Nombramiento de Rodrigo Santisteban Maza, como Coordinador General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, otorgado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
  - b) Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de



Puebla, a través del cual designa al Coordinador General de Transparencia de ese municipio, como Titular de la Unidad de Transparencia.

- Copia simple del oficio SR/CDUMA/0292/2019, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el recurrente, dirigido al titular de la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual, realizó la solicitud de acceso a la información.
- Copia simple del oficio CGT-0941/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al regidor \*\*\*\*\*, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio CGT-1252/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente regidor \*\*\*\*\*, mediante el cual, otorga un alcance de respuesta.

Ahora bien, de la copia del oficio CGT-1252/2019, a través de cual se otorgó un alcance de respuesta, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el cual fue notificado en esa misma fecha, según se advierte del sello de recibido, de la Coordinación de Regidores, Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el cual, en la parte conducente señala:

***“Con fundamento en los artículos 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 16, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPUE); y en alcance a la solicitud de información que ingreso por escrito el día 28 de agosto del presente año a la oficialía de partes que esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite mediante el oficio CGT-0941/2019 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, así como a la inconformidad presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, en atención a la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla número 38ª celebrada el día 23 de octubre del año 2019, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, llegaron al siguiente acuerdo:***



**“INFORMACIÓN SOLICITADA\*:** *¿Cuántas personas están asignadas a la seguridad personal o a la escolta de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco? ¿Cuál es el salario de cada una de estas personas? ¿Estas personas se encuentran adscritas a alguna dependencia del Municipio? (Sic)*

*Lo anterior en virtud de que la ciudadanía ha realizado varias solicitudes de acceso a la información, en sentido a la necesidad de conocer información sobre la Seguridad de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

*Atento a lo anterior el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sesión legal y formal acuerda desclasificar la información referente a los cuestionamientos previamente descritos en el presente sobre la seguridad de la Presidenta Municipal, me permito informar con base en el oficio SSPYTM/RT/989/2019, lo siguiente:*

**1. ¿Cuántas personas están asignadas a la seguridad personal o a la escolta de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco?(sic)**

*Se le comunica que el numero de personas asignadas a la seguridad personal o a la escolta de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco, son 3.*

**2. ¿Cuál es el salario de cada una de estas personas? (Sic)**

*Se le comunica que la información que solicita, la podrá consultar en la página de Gobierno Abierto Puebla Capital en el siguiente link:*

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/>

**Deberá seleccionar “CONSULTA SIPOT”**

*Posteriormente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el recuadro denominado listado el cual se encuentra de lado superior izquierdo y dar click.*

*Estando dentro deberá seleccionar y dar click en ART.- 77-VIII, “La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

*En el apartado del periodo de actualización deberá seleccionar el semestre a “CONSULTAR” y posteriormente DESCARGAR, el sistema le arroja tres tipos de opciones para la consulta de la información.*

*Seleccionar el formato “CSV” y el sistema le pide ingrese un correo electrónico para que le sea enviada la información.*

**3. ¿Están adscritos a alguna dependencia municipal? (Sic).**



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

***Se le comunica el lugar de adscripción es la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.***

***Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla. ...”***

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la información que requirió en la solicitud que por escrito éste presentó el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en la que da respuesta a todos y cada una de las preguntas que realizó.

A mayor abundamiento con relación a la respuesta otorgada al punto dos, referente a conocer el salario de cada una de las personas que se encarga de la seguridad de la presidenta municipal, se le proporcionó al recurrente un link , así como, cada uno de los pasos a seguir para visualizar dicha información, por lo que este Órgano Garante llevó a cabo el ejercicio de seguir los pasos indicados para efecto de corroborar que ésta es visible, al efecto se anexa las capturas de pantalla siguientes:

Consultar en la página de Gobierno Abierto Puebla Capital en el siguiente link:

<http://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/>



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

Inicio | gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/

¿TIENES DUDAS? CLICK AQUÍ

**Puebla GOBIERNO ABIERTO** | ¿QUÉ ES GOBIERNO ABIERTO? | DATOS ABIERTOS | TRANSPARENCIA | PARTICIPA | CONTACTO

PARA CONSULTAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DEBE INGRESAR AL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO), A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

**CONSULTA SIPO**

- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo del H. Ayuntamiento de Puebla
- Información Complementaria
- Información Fiscal
- Avisos de Privacidad
- Versión Ciudadana del
- Herramienta CIMTRA
- Gaceta Municipal

¿Quieres solicitar información pública?

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar la experiencia y nuestros servicios a través del análisis de la navegación en este portal. Para conocer más sobre el tratamiento de tus datos personales consulta nuestro [aviso de privacidad](#). Al continuar con la navegación, se considera que se acepta su uso. **¡Entendido!**

### Deberá seleccionar “CONSULTA SIPO”

Inicio | gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/

¿TIENES DUDAS? CLICK AQUÍ

**Puebla GOBIERNO ABIERTO** | ¿QUÉ ES GOBIERNO ABIERTO? | DATOS ABIERTOS | TRANSPARENCIA | PARTICIPA | CONTACTO

PARA CONSULTAR LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE DEBE INGRESAR AL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO), A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

**CONSULTA SIPO**

- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo del H. Ayuntamiento de Puebla
- Información Complementaria
- Información Fiscal
- Avisos de Privacidad
- Versión Ciudadana del
- Herramienta CIMTRA
- Gaceta Municipal

¿Quieres solicitar información pública?

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar la experiencia y nuestros servicios a través del análisis de la navegación en este portal. Para conocer más sobre el tratamiento de tus datos personales consulta nuestro [aviso de privacidad](#). Al continuar con la navegación, se considera que se acepta su uso. **¡Entendido!**

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4370&idEntidadParametro=21&idSectorParametro>



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

Dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el recuadro denominado listado el cual se encuentra de lado superior izquierdo y dar click.

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Puebla

Ejercicio: 2019

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: Generales Específicas

Listado

Todas las obligaciones Estadísticas, evaluaciones y estudios Uso de recursos públicos Informes Determinaciones de autoridad Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento

COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATOS POR HONORARIOS

Deberá seleccionar y dar click en ART.- 77-VIII, “La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

INFORMACIÓN PÚBLICA

- ART. - 77 - XLIV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS
- ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS.
- ART. - 77 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL
- ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...
- ART. - 77 - XXXI - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA
- ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE D...
- ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
- ART. - 77 - XLVI - A - ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- ART. - 77 - XLII - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.
- ART. - 77 - VIII - LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA, DE MANERA DESGLOSADA, DE TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LAS DIFERENTES FORMAS DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN
- ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
- ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO, E...
- ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA
- ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...
- ART. - 77 - XXXVIII - B - TRÁMITES PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN. ...
- ART. - 77 - XXIII - B - EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS D...
- ART. - 77 - XLIV - B - DONACIONES EN ESPECIE REALIZADAS
- ART. - 77 - XLIII - B - RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS IN...
- ART. - 77 - XVI - B - RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A SINDICATOS
- ART. - 77 - XLVIII - C - TRANSPARENCIA PROACTIVA
- ART. - 77 - XXIII - D - MENSAJE E HIPERVÍNCULO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA C...
- ART. - 77 - XXXIX - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...
- ART. - 77 - XXXIV - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
- ART. - 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
- ART. - 77 - XXXIV - E - INVENTARIO DE ALTAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES
- ART. - 77 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
- ART. - 77 - XXXIV - F - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES
- ART. - 77 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS...
- ART. - 77 - VIII - LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA, DE MANERA DESGLOSADA...
- ART. - 77 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...
- ART. - 77 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
- ART. - 77 - XII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
- ART. - 77 - XIII - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE...
- ART. - 77 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...
- ART. - 77 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...
- ART. - 77 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...
- ART. - 77 - XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...
- ART. - 77 - XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN;
- ART. - 77 - XXII - LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE...

En el apartado del periodo de actualización deberá seleccionar el semestre a "CONSULTAR" y posteriormente DESCARGAR, el sistema le arroja tres tipos de opciones para la consulta de la información.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Puebla  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7234 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto
2019	01/01/2019	31/01/2019	Auxiliar	Javier	León	López	5017.2	4877.89
2019	01/01/2019	31/01/2019	Auxiliar	Daniel	García	Reyes	6218.1	5885.3
2019	01/01/2019	31/01/2019	Directora	Diana Laura	Coraza	Castañeda	81291.6	59400.22



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
 Expediente: **RR-760/2019**

Seleccionar el formato "CSV" y el sistema le pide ingrese un correo electrónico para que le sea enviada la información.

**Formatos disponibles**

Descargar   
 Enviar   
 Enviar

Oprime [aquí](#) para descargar la gráfica en PDF

Se encontraron 7234 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo de actualización	Fecha de término del periodo de actualización	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto del periodo de actualización	Monto mensual neto del periodo de actualización
2019	01/01/2019	31/01/2019	Auxiliar	Javier	León	López	5017.2	4877.89
2019	01/01/2019	31/01/2019	Auxiliar	Daniel	García	Reyes	6218.1	5885.3

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
1481	28012417	15/07/2019	15/07/2019	2019	01/06/2019	30/06/2019	Servidor(a) pública(a)	Analista A	Tecnic Adm Subdirec De Gaspar	Rodriguez	Leyva	Masculino	6613.16	Peso mexicana	28012417	28012417	28012417	28012417	28012417	28012417	28012417	28012417
1482	28012386	15/07/2019	15/07/2019	2019	01/06/2019	30/06/2019	Servidor(a) pública(a)	Analista A	Tecnic Adm Depto De Ca Juan Gabriel	Torres	Romero	Masculino	6828.92	Peso mexicana	28012386	28012386	28012386	28012386	28012386	28012386	28012386	28012386



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha proporcionado la información solicitada por el recurrente, en virtud de que dicha información le fue notificada en vía de alcance de respuesta, mediante el oficio CGT-1252/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, según se advierte del sello de recibido, de la Coordinación de Regidores, Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara con relación al alcance de respuesta que recibió por parte del sujeto obligado y al respecto, el recurrente, mediante un escrito de fecha treinta de octubre del año en que se actúa, atendió dicho requerimiento en el que en esencia señaló que efectivamente se le notificó el oficio CGT-1252/2019, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Así también mencionó que el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve hizo llegar a la Coordinación General de Transparencia, el oficio SR/CDUMA/0387/2019, en el que realiza una nueva solicitud; aduciendo que la información que le notificó el sujeto obligado es información reciente y la que necesita es de la totalidad del tiempo que tiene esa administración pública municipal; al respecto, los argumentos que realiza el recurrente son inoperantes en el presente, ya que, no debemos perder



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

de vista que el presente medio de impugnación deriva de la solicitud de información que presentó el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; por lo que en caso que no exista una respuesta adecuada a lo que requiere en la petición de fecha veintinueve de octubre del presente año, podrá ejercer su derecho a impugnar, como lo disponen los artículos 169 y 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente la información que requirió, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el análisis de fondo del presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el expediente, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**



**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente personalmente en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Puebla, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-760/2019**

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-760/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

*CGLM/av*